



RESOLUCIÓN N° 892-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de septiembre de 2019

VISTO:

El escrito de oposición presentado por **Hugo Pedro Gutiérrez Fernández**, contra la II subasta pública 2019, en la que se viene ofertando, entre otros, seis (6) predios ubicados en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscritos a favor del Estado, en las partidas N° 11022636, 11022637, 11022638, 11023282, 11023283 y 11023284 de la Oficina Registral de Ilo, en adelante "los predios".

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante "el T.U.O de la Ley"); Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, el procedimiento administrativo de subasta pública se encuentra regulado en el artículo 74° y 75° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento") y desarrollado por la Directiva N° 001-2016/SBN, denominada "Procedimientos para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad", aprobada mediante la Resolución N° 048-2016/SBN, publicada el 6 de julio de 2016 y modificada por Resolución N° 031-2018/SBN, publicada el 9 de abril de 2018 (en adelante "la Directiva N° 001-2016").



4. Que, en tal sentido, el artículo 74° de “el Reglamento”, prescribe que la potestad de impulsar y sustentar el trámite para la aprobación de la venta mediante subasta pública de un predio estatal, corresponde a la entidad propietaria o, cuando el bien es de propiedad del Estado, a la SBN o al Gobierno Regional que haya asumido competencia en el marco del proceso de descentralización. A mayor abundamiento, en su último párrafo prevé que el impulso del trámite de venta por subasta de un predio puede originarse a petición de terceros interesados en la compra, pero ello no obliga a la entidad a iniciar el procedimiento de venta.

5. Que, en relación a la solicitud de oposición, el acápite e) del numeral 6.2.2 de “la Directiva N° 001-2016”, prevé que luego de la convocatoria de los lotes a ser subastados, los terceros que se consideren afectados en algún derecho real que tuvieran sobre el predio materia de venta, pueden presentar ante esta Subdirección, su solicitud de oposición debidamente sustentada, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del acto de publicación efectuado en el Diario Oficial “El Peruano”, la misma que es resuelta en el plazo de dos (02) días hábiles.

6. Que, en el caso en concreto, mediante el escrito presentado el 24 de setiembre de 2019 (S.I. N° 31671-2019), **Hugo Pedro Gutiérrez Fernández** (en adelante “el administrado”) formula oposición a la subasta pública de “los predios”.

7. Que, al respecto, corresponde verificar si “el administrado” ha presentado su escrito de oposición dentro del plazo señalado en el citado acápite e) del numeral 6.2.2 de “la Directiva N° 001-2016”, citado en el quinto considerando de la presente resolución.

8. Que, en ese orden de ideas, la convocatoria de la II Subasta Pública 2019 ha sido publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 5 de setiembre de 2019, por lo que, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, toda solicitud de oposición contra dicho procedimiento debió presentarse hasta el 12 de setiembre de 2019, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles de publicada la convocatoria en el referido diario; sin embargo, “el administrado” ha presentado su solicitud de oposición el 24 de setiembre de 2019, es decir fuera del plazo legal, razón por la cual corresponde que esta Subdirección declare improcedente su solicitud de oposición.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 001-2016/SBN, aprobada por Resolución N° 048-2016/SBN y modificada por Resolución N° 031-2018/SBN, Informe de Brigada N° 1111-2019/SBN-DGPE-SDDI del 26 de setiembre de 2019 y el Informe Técnico Legal N° 1092-2019/SBN-DGPE-SDDI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** la oposición a la subasta pública formulada por **HUGO PEDRO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ**, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese

P.O.I N° 20.1.4.5



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES